

Abogados Juan José Pérez Sánchez, ofrece un asesoramiento de alta profesionalidad en todos los temas relacionados con los **impagos, reclamación de deudas**,

Además de contar con una sólida formación jurídica ofrecen soluciones a las múltiples situaciones que nuestros clientes puedan necesitar, dando tanto asesoramiento como realizando los diferentes tramites que sean necesarios.

El procedimiento judicial habitual para la reclamación de deudas, es el **procedimiento monitorio** del cual pasamos a exponer lo siguiente:

1.- Introducción-definición:



A través del procedimiento monitorio vamos a poder reclamar judicialmente, pequeñas deudas de dinero junto con sus intereses, siempre que se trate de una cantidad determinada que no excedan de 30.000 €, las cuales se podrán reclamar y cobrar de una forma rápida, sencilla y eficaz.

Es necesario que la deuda haya vencido (haya transcurrido el plazo estipulado para su pago sin que el deudor lo haya pagado) y acreditarlo a través de documentos. No es obligatorio ni abogado ni procurador, aunque aconsejo el asesoramiento de un abogado.

Se trata de un procedimiento estrella en todos los ordenamientos procesales civiles de países de nuestro entorno como Alemania, Francia, Italia, en los cuales se tramitan más de 7 millones de reclamaciones de deudas por los cauces de este proceso monitorio. En España se creó este proceso, con la nueva LEC que entro en vigor en el año 2001

2.- A quién puede interesar especialmente el proceso monitorio

Resulta especialmente importante tanto para los pequeños y medianos empresarios y comerciantes como para todos los profesionales que necesitan disponer de un mecanismo rápido y sencillo para el cobro de sus créditos.

También para comunidades de propietarios, para el cobro ágil de cantidades que se adeuden por los gastos comunes de los propietarios morosos.

En definitiva para cualquier persona que tenga un derecho de crédito frente a otra persona (es decir que le deban alguna cantidad de dinero)

3.- Documentación a aportar:

Los **documentos** que podemos aportar para justificar y acreditar la existencia de la deuda que posee con nosotros otra persona o entidad, pueden ser de cualquier tipo, es igual la forma, clase o

soporte físico en que se encuentre si aparecen firmados por el deudor o con su sello, marca o con cualquier otra señal, física o electrónica.

También se admiten las facturas, albaranes de entrega, certificaciones, telegramas, faxes... etc. que aun unilateralmente creados por el acreedor sean de los que habitualmente documentan los créditos y deudas en las relaciones entre acreedor y deudor.

Además todos aquellos documentos que puedan acreditar una relación comercial entre el acreedor y el deudor

Por la amplitud de documentos que permiten el acceso al proceso monitorio, de los que casi siempre dispondrá el acreedor, es indudable que un gran número de reclamaciones encontrarán en este proceso monitorio un mecanismo adecuado para la reclamación

3.- Sencillez- No necesidad de abogado y procurador (aunque aconsejo intervención abogado)



El rasgo principal del proceso monitorio es su sencillez, que lo hace accesible y utilizable por cualquier persona, aunque carezca de conocimientos jurídicos.

El acreedor puede acudir directamente al Juez, sin necesidad de Abogado o Procurador, para presentar su petición. (Solo será obligatorio el abogado si el deudor formula oposición o si la cuantía de la reclamación en vía de ejecución forzosa supera los 900 €)

Esta solicitud se puede contener bien en un escrito elaborado por el propio interesado, bien en un impreso o formulario preestablecido para tal efecto (que podemos conseguirlo en el Juzgado e incluso en Internet) o mediante escrito redactado por un abogado.

Como regla general, para la petición inicial de proceso monitorio no es necesario solicitar los servicios de un Abogado ni de un Procurador (aunque si es conveniente sobre todo el asesoramiento de abogado), por lo que si desean contratarlos, deberán de pagar Uds los gastos derivados de su intervención, excepto si Ud reside a una localidad donde está el Juzgado encargado de la tramitación del proceso monitorio. En este caso, si gana el procedimiento judicial, los gastos del Abogado y Procurador deberán ser pagados por la persona que le deba el dinero y pierda el proceso judicial, con el límite de la tercera parte de la cuantía reclamada.

4.- Juzgado competente:

La Ley de Enjuiciamiento Civil establece dos supuestos:

- Si el domicilio o lugar de residencia del deudor fuera conocido, el Juzgado competente será aquél en donde reside éste, (o donde tenga el domicilio social, o el centro de sus intereses principales, en caso de ser persona jurídica).
- Que sea desconocido, en cuyo caso, se presentará la demanda en el lugar donde éste pudiera ser hallado a efectos de requerirle de pago. Ej, el del lugar de trabajo, el domicilio de sus padres, etc

Si se desconociera total y absolutamente dónde pudiera ser hallado el deudor, el acreedor tendrá que realizar las averiguaciones pertinentes, a través de una investigación privada.

5.- Tramitación del procedimiento monitorio:



- El proceso monitorio comienza con la presentación de una solicitud en el Juzgado (petición inicial de procedimiento monitorio) –que se puede formular como he dicho antes rellenando un impreso o formulario, o redactando un escrito su abogado en el que se reclama, con un apoyo documental, una cantidad concreta y exigible de dinero
- Una vez presentado el escrito y admitido por el Juez, se requerirá a la persona que debe el dinero (deudor), para que, en el plazo de 20 días pague o diga por escrito las razones por las que según él no debe esa cantidad
- El deudor ante este requerimiento de pago puede tomar una de las 3 posturas siguientes:

1.- Pagar la cantidad que se la reclama junto con sus intereses, en cuyo caso termina el proceso.

2.- Si, por el contrario, el deudor se opone a la reclamación efectuada, dando razones para ello, finaliza el proceso monitorio y se reconduce al juicio que corresponda por razón de la cuantía.

Si la cantidad que se reclama es inferior a 3000 €, el Juzgado procederá de inmediato a celebrar juicio verbal. (Si la cuantía es superior a 900 € será obligatoria la intervención de abogado y procurador para el acreedor y el deudor)

Si la cantidad que se reclama es de mas de 3000 € deberemos presentar una demanda de juicio ordinario, en el plazo de un mes.

3.- Si deudor decide no pagar y no se opone en el plazo señalado por la ley (veinte días), se tiene por cierta la petición realizada por el acreedor y se inicia la fase de cobro forzoso de la deuda, despachándose ejecución por la cantidad reclamada llegándose incluso a embargar sus bienes. Si la deuda es superior a 900 €, será necesaria la intervención de un Abogado y Procurador.

Así mismo se podrá reclamar además el interés legal del dinero, y el intereses judicial de demora.